

RE: RAD No.: 2020-00148-00 recurso de reposición contra mandamiento de pago

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 17/03/2021 7:06 PM

Para: abolcra@gmail.com <abolcra@gmail.com>

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

**IMPORTANTE:** Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo [ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De: Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 4:24 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carengas@hotmail.com <carengas@hotmail.com>

Asunto: RAD No.: 2020-00148-00 recurso de reposición contra mandamiento de pago

Doctora

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**

**JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Radicación No.:** 08001-31-53-016-2020-00148-00.

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**

Demandados: **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCOS, ANA KARINA MOLINA SERPA, DELKY YELIANA SERPA VERGARA.**

**Referencia:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO CON FECHA DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2020 – NOTIFICADO EL ... DE MARZO DEL 2021 A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO POR EL DEMANDANTE

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico [abolcra@gmail.com](mailto:abolcra@gmail.com) y celular 3153066609, en mi condición de apoderado judicial de **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO** identificado con C.C. No. **12.595.382**; **ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO** identificado con C.C. No. **8.716.340**, **MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO** identificado con C.C No. **12.594.849**; **ANA KARINA MOLINA SERPA** identificada con C.C No. **1.045.731.330** y **DELKY YELIANA SERPA VERGARA** identificada con C.C No. ° **32.748.439**, de conformidad al poder otorgado y estando en la oportunidad legal correspondiente, me permito descorrer traslado y proceder a impetrar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** notificado mediante correo electrónico el 10/03/2021 de conformidad con el artículo 318, 319 y 438 del Código General del Proceso para que se concedan las siguientes:



*Alberto M. Orozco Ravelo*

**ABOGADO**

**Universidad Libre de Colombia**

**Teléfono: +57 3153066609**

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

Doctora

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA****JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**E. S. D.****Radicación No.:** 08001-31-53-016-2020-00148-00.Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**Demandados: **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCOS, ANA KARINA MOLINA SERPA, DELKY YELIANA SERPA VERGARA.**

**Referencia:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO CON FECHA DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2020 – NOTIFICADO EL ... DE MARZO DEL 2021 A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO POR EL DEMANDANTE

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico [abolcra@gmail.com](mailto:abolcra@gmail.com) y celular 3153066609, en mi condición de apoderado judicial de **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 12.595.382; ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 8.716.340, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO identificado con C.C No. 12.594.849; ANA KARINA MOLINA SERPA identificada con C.C No. 1.045.731.330 y DELKY YELIANA SERPA VERGARA identificada con C.C No. ° 32.748.439**, de conformidad al poder otorgado y estando en la oportunidad legal correspondiente, me permito descorsrer traslado y proceder a impetrar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** notificado mediante correo electrónico el 10/03/2021 de conformidad con el artículo 318, 319 y 438 del Código General del Proceso para que se concedan las siguientes:

**I. OPORTUNIDAD PARA PROMOVER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

**Los demandados**, recibieron correo electrónico con el traslado de la demanda el Diez (10) de Marzo de dos mil veintiunos (2021), razón por la cual, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo prevé el Decreto legislativo 806 de 2020. En consecuencia, me permito promover el recurso de reposición contra el mandamiento de pago dentro del término legal establecido, el cual vence el día (17) de marzo de 2021

**II. PRETENSIONES DEL RECURSO:**

**PRIMERO:** Revocar la providencia de 14 de diciembre de 2020, a través de la cual se libró mandamiento de pago contra mis representados, de la siguiente manera:

A cargo de los señores MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$ 54.299.200) por concepto del saldo de capital de pagaré N° 4163320014247

A cargo de los señores MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 2.250.860,68) por concepto de los intereses corrientes liquidados hasta noviembre 24 de 2020 correspondientes al pagaré N° 4163320014247.

Más los intereses de mora del anterior pagaré, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, según lo convenido en título de deuda, sin exceder la tasa máxima legal, que se liquidaran a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, correspondientes al pagaré No. 4163320014247.

A cargo de los señores MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 59.103.784) por concepto del «saldo de capital de pagaré N° 4860083830.

los intereses de mora del anterior pagaré, que se liquidará a la tasa máxima legal a partir del 21 de marzo de 2020 y hasta cuando se produzca el pago», por concepto del pagaré N° 4860083830.

A cargo de los señores MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$ 8.263.720) por concepto del saldo de capital de pagaré.

los intereses de mora del anterior pagaré, que se liquidará a la tasa máxima legal a partir del 6 de junio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago, por concepto del pagaré.

A cargo de los señores MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$ 2.690.890) por concepto del «saldo de capital de pagaré

los intereses de mora del anterior pagaré, que se liquidará a la tasa máxima legal a partir del 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago», por concepto del pagaré

Más las costas y agencias en derecho

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en forma inmediata que se registraron contra los bienes y cuentas bancarias, CDT, títulos valores, tenencia, establecimientos de comercio, del que sean titulares **los demandados: ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, MIGUEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKY YELIANA SERPA VERGARA.** Expidiendo los oficios respectivos para cada entidad.

➤ **En especial.**

- Se levante la medida cautelar de embargo y secuestro de la CASA DE HABITACIÓN SITUADA EN CALLE 106 No 49E-30 BARRANQUILLA, CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL “DON EUGENIO”, propiedad de ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA. Le



**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.040-445843 de la oficina de registro de instrumentos públicos de BARRANQUILLA. Por encontrarse que sobre el bien inmueble pesa una hipoteca regida por las disposiciones de la Ley 546 de 1999 y amén de ello, tiene la constitución de una propiedad fiduciaria

**TERCERO:** Ordenar la restitución inmediata de las sumas de dinero que se encuentran en los títulos de depósitos judiciales que fueron retenidos por orden de su despacho de todas las cuentas ahorro, corriente, CDT, entre otros, propiedad de mis defendidos, **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, MIGUEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA SERPA MOLINA Y DELKY YELIANA SERPA VERGARA.**

**QUINTO: Condenar** en costas y agencias al demandante **BANCO BANCOLOMBIA S.A**

**PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**

En caso de no prosperar las pretensiones principales del recurso, comedidamente me permito solicitar como subsidiaria.

**PRIMERO:** Aplicar el beneficio de excusión a los demandados **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 12.595.382, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 8.716.340, ANA KARINA MOLINA SERPA identificada con C.C No. 1.045.731.330 y DELKY YELIANA SERPA VERGARA identificada con C.C No. 32.748.439** frente a las obligaciones contenidas en el pagaré NO.: 4163 320014247 de 2009/05/18 , ya que esta fue únicamente adquirida por el señor **MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, identificado con C.C No. 12.594.849**, en atención al crédito hipotecario de vivienda.

**III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.**

**PRIMERO:** La parte accionante instauró demanda ejecutiva contra los demandados MIGUEL ÁNGEL MEDINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKY YELIANA SERPA VERGARA teniendo como fundamento pagares, título valor, soporte de las obligaciones dinerarias contraídas.

**SEGUNDO:** Con fundamento a lo anterior solicita el demandante el cumplimiento del pago de las obligaciones dinerarias contenidas en documentos que el demandante pretende hacer valer como título valor, de la siguiente manera.

1. Contra de MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, (las dos últimas por ser actuales propietarias inscritas del inmueble hipotecado a favor de BANCOLOMBIA S.A.) Por la suma de \$54.299.200,83, por concepto del saldo de capital del pagare No.4163320014247, aportado a la demanda.

2. por los intereses corrientes liquidados hasta noviembre 24 de 2020 por la suma de \$2.250.860.68, según planilla que se adjunta.

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

3. por los intereses de mora del anterior pagare, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, según lo convenido en título de deuda, sin exceder la tasa máxima legal, que se liquidaran a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago (es crédito hipotecario para vivienda).

4. Contra MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS, ANA KARINA MOLINA SERPA y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, (las dos últimas por ser actuales propietarias inscritas del inmueble hipotecado a favor de BANCOLOMBIA S.A.) por la suma de \$59.103.784.00 por concepto del saldo de capital del pagare No.4860083830, aportado a la demanda.

5. por los intereses de mora del anterior pagare, que se liquidará a la tasa máxima legal a partir del 21 de marzo de 2020 y hasta cuando se produzca el pago.

6. Contra MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS, ANA KARINA MOLINA SERPA y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, (las dos últimas por ser actuales propietarias inscritas del inmueble hipotecado a favor de BANCOLOMBIA S.A.) por la suma de \$8.263.720.00 por concepto del saldo de capital del pagare sin número, aportado a la demanda.

7. por los intereses de mora del anterior pagare, que se liquidará a la tasa máxima legal a partir del 06 de junio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago

8. Contra MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, (las dos últimas por ser actuales propietarias inscritas del inmueble hipotecado a favor de BANCOLOMBIA S.A.) por la suma de \$2.690.890.00 por concepto del capital del pagare SIN NUMERO, aportado a la demanda.

9. por los intereses de mora del anterior pagare, que se liquidará a la tasa máxima legal a partir del 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se produzca su cancelación

10. En su momento procesal, se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso.

Las obligaciones como consecuencia de la sumatoria de los presuntos valores adeudados, configuran un valor de

**TERCERO:** El despacho mediante providencia de 14 de diciembre de 2020 libró mandamiento de pago contra mis prohijados por el total de las presuntas obligaciones adeudadas de la siguiente forma:

“...(sic)

*LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la institución bancaria BANCOLOMBIA S.A., identificada con el NIT 890.903.938-8, y en contra de los señores MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, identificado con la C.C. N° 12.594.849, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, identificado con la C.C. N° 12.595.382, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, identificada con la C.C. N° 8.716.340, ANA KARINA MOLINA SERPA, identificada con la C.C. N° 1.045.731.330 Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, identificado con la C.C. N° 32.748.439, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:*

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

---

- A) A cargo de los señores MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$ 54.299.200) por concepto del saldo de capital de pagaré N° 4163320014247
- B) A cargo de los señores MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 2.250.860,68) por concepto de «los intereses corrientes liquidados hasta noviembre 24 de 2020 correspondientes al pagaré N° 4163320014247.
- C) Más los intereses de mora del anterior pagaré, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, según lo convenido en título de deuda, sin exceder la tasa máxima legal, que se liquidaran a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago», correspondientes al pagaré No. 4163320014247.
- D) A cargo de los señores MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 59.103.784) por concepto del «saldo de capital de pagaré N° 4860083830.
- E) los intereses de mora del anterior pagaré, que se liquidará a la tasa máxima legal a partir del 21 de marzo de 2020 y hasta cuando se produzca el pago», por concepto del pagaré N° 4860083830.
- F) A cargo de los señores MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$ 8.263.720) por concepto del «saldo de capital de pagaré
- G) los intereses de mora del anterior pagaré, que se liquidará a la tasa máxima legal a partir del 6 de junio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago», por concepto del pagaré.
- H) A cargo de los señores MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$ 2.690.890) por concepto del «saldo de capital de pagaré
- I) los intereses de mora del anterior pagaré, que se liquidará a la tasa máxima legal a partir del 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago», por concepto del pagaré
- J) Más las costas y agencias en derecho.

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO****CUARTO: MANDAMIENTO DE PAGO CREA SOLIDARIDADES INEXISTENTES FRENTE A OBLIGACIONES NO CONTRAÍDAS CON EL ACREEDOR**

El despacho al momento de dicta la orden de apremio no evaluó integralmente la condición bajo la cual se vincularon al proceso las señoras ANA KARINA MOLINA SERPA y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, ya que estas no contrajeron, ni han contraído obligación alguna con el demandante Bancolombia; como se puede observar en los diferentes títulos valores que aporta la parte activa de la litis, no existe ningún compromiso adquirido que las obligue a ellas a cancelar deudas de terceros. Reiteramos, ninguno de los pagaré que presenta, hace relación a la aceptación de deudas y mucho menos comprometen su responsabilidad solidaria de productos financieros con la entidad financiera. Lo cual constituye una irregularidad que la señora Juez debe reconsiderar para efectos de que el mandamiento de pago dictado no sea eficaz con respecto de las señoras antes indicadas.

A folio 14 donde reposa el pagaré 4163320014247, se observa que dicha obligación fue contraída exclusivamente por el Señor Miguel Angel Molina de Arco, y en dicho folio se puede observar que es un préstamo destinado a vivienda con una garantía real exclusiva para vivienda, por lo que en este caso en particular, la orden de apremio debe ser independiente y no puede mezclarse con obligaciones de diferente naturaleza quirografaria, como en el caso de marras que se pretende irregularmente mezclar títulos valores que tienen un surgimiento distinto al de vivienda con un hipotecario.

En cuanto al pagare sin número llenado por el banco en cuantía de (\$ 2.690.890, no puede predicarse solidaridad, ya que en el punto h de la orden de apremio la señora Juez procedió a declarar que los señores *ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO*, *ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS*, *ANA KARINA MOLINA SERPA* Y *DELKYS YELIANA SERPA VERGARA*, son solidariamente responsables de las obligaciones, lo cual es falso y por ende no puede continuarse con la orden de apremio, pues si se observa, en ninguno de los documentos allegados al plenario se observa la orden irrestricta de solidaridad de mis mandantes con respecto a la orden de pago.

Además de lo anterior señora Juez, no hay que perder de vista que según el certificado de tradición y libertad que se aporta, se puede acreditar que la señora **ANA KARINA MOLINA SERPA**, no ostenta ningún tipo de vínculo con la propiedad hipotecada, ya que ésta procedió a vender a favor de **DELKYS YELIANA SERPA VERGARA**, su cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No: 040-445843, tal como consta en la anotación 18 del certificado de tradición y libertad del inmueble.

**QUINTO: MALA FE EN PERSEGUIR A LOS AVALISTAS.**

Las obligaciones reclamadas por el demandante, son una comunidad de productos que presuntamente adquirieron los demandados, lo cual no es cierto, en el entendido que, **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO**, acudieron en calidad de avalistas, frente al pagare No. **4860083830**, por lo tanto, procede el beneficio de excusión frente a las demás obligaciones reclamadas por el actor, toda vez que antes de perseguir a los señores antes mencionados, se debe perseguir al deudor preferente **MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO** para que este proceda con el pago, si es que él tiene lugar, pues

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

se enerva una de las causales contenidas en el artículo 784 del código de comercio en lo que se refiere a la creación de los títulos valores provenientes de un negocio jurídico, y las que se funda en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título. Pues si bien es cierto que las firmas de los demandados **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER MOLINA DE ARCO**, reposan en el anexo del pagare comentado, este no fue detallado en que calidad figuraban en el título valor, por ende, no se debe entender que estos ostentan la calidad de deudores solidarios, ya que realmente, los demandados mencionados, fungieron como avalistas del deudor sin conocer a fondo que se trataba de una adquisición de una deuda a título solidario, máxime si se trata de una obligación suscrita con un Banco de Segundo Piso como lo es Finagro y en consecuencia de ello tampoco se detalla, la participación del aval de los demandados en que si esta consiste total o parcialmente de la obligación contraída por el deudor en el pagare **No. 4860083830** con respecto a la garantía del pago.<sup>1</sup>

Además de lo anterior con un claro abuso del derecho a litigar, se pretende comprometer y declarar solidariamente responsables del pago de obligaciones no adquiridas a los señores **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA** frente a la comunidad de productos sobre los cuales no figuran como deudores, por lo que es una extralimitación del litigante pretender perseguir a los sujetos mencionados cuando no existe vocación alguna frente a los pagaré 4163320014247, el sin numero en cuantía de \$2.690.890.00, pagaré sin numero por la suma de \$8.263.720.00.

**QUINTA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**

El despacho al momento de proferir mandamiento de pago omitió verificar, que el crédito que se encuentra garantizado con hipoteca, no debe entenderse como un negocio jurídico simple del código civil, si no por el contrario, éste se predica gestado bajo los postulados de la norma 546 de 1999, cuyo objeto versa sobre la protección especial a la propiedad familiar, de manera que varía considerablemente las formas en las cuales la entidad financiera puede apremiar a los deudores, ya que en caso de mora de las obligaciones derivadas del negocio jurídico hipotecario de vivienda, está solamente podrá ejecutarse autónomamente y no como se pretende con el mandamiento de pago, mezclando y penosamente incluyendo obligaciones de naturaleza diversa, como tarjetas de crédito, crédito finagro, y pagarés sin determinar certeramente de donde surgen. Erigiéndose de esa forma, una práctica abusiva de la entidad financiera, mezclar y pretender garantizar con una hipoteca de primer grado, obligaciones que en nada tienen que ver con ella, tal como lo expresa en la demanda, ya que si se observa, con los pagaré materia de apremio, se pretende ejecutar y buscar el pago de obligaciones que no corresponden al pago de la hipoteca de vivienda a largo plazo.

El bien inmueble que se encuentra afectado bajo hipoteca a favor del demandante y además de ello, reposa sobre él la constitución de un fideicomiso civil, lo que lo convierte en inembargable para obligaciones que no sean de aquellas que fueron suscritas para la adquisición de la vivienda familiar. Gravamen que tuvo

<sup>1</sup> Artículo 634 del Código de Comercio, colombiano.



**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

nacimiento en aras de garantizar la vivienda digna en donde habita mi mandante **DELKYS YELIANA SERPA VERGARA**, es por ello que la compañera sentimental del deudor y demás familiares que residen en el bien inmueble no están llamados y obligados a soportar deudas que en efectos no contrajeron, pues si bien a pesar de que quien fuera su titular, señor **MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO**, suscribió las obligaciones con hipoteca de garantía, únicamente deberá perseguirse en un proceso ejecutivo independiente, por lo que no es procedente que se cobren con la garantía exclusiva del crédito hipotecario, la totalidad de obligaciones contraídas por el señor Miguel Angel y mucho menos que se pretenda declarar la solidaridad frente a los señores **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA** sobre productos financieros que no son de su resorte o conocimiento.

Debe el banco, como comerciante y profesional del ejercicio del crédito, garantizar que no se trunquen o vulneren derechos fundamentales tales como el de vivienda digna, de manera que al pretender apremiar en un mismo proceso a la totalidad de los vinculados sobre obligaciones que no le competen, se acredita la inepta demanda y a su vez la indebida acumulación de pretensiones.

Como se expuso anteriormente se dan los prepuestos para que tenga lugar la excepción previa contenida en el numeral 5 del artículo 100 del código general del proceso, en el entendido que las pretensiones alegadas por la parte actora se excluyen entre sí, configurándose una indebida acumulación de pretensiones, pues si analizamos las intenciones de la parte actora en las pretensiones, el demandante está pretendiendo que se haga exigible sumas líquidas de dineros persiguiendo al deudor preferente y bajo las mismas razones y deudas, a la señoras **DELKY SERPA VERGARA Y ANA KARINA MOLINA SERPA**, ya si bien estas deberían establecerse en la demanda como una pretensión subsidiaria por no ser ellas deudoras de las obligaciones sino propietarias del bien inmueble afectado con hipoteca y que presuntamente constituye una garantía de la obligación, pero es entonces evidente que la parte actora quiere equiparar a las demandadas en la misma calidad y bajo los mismos hechos a las demandadas aun sabiendo que estas en ningún momento suscribieron una obligación con BANCOLOMBIA, luego entonces la parte actora esta exigiendo que se cumpla la responsabilidad de pagar del deudor preferente y a su vez de los propietarios del bien inmueble, sin que estas ostenten calidad de deudores solidarios o en su defecto avalista.

**SEXTA: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.**

No procede que la demandada **ANA KARINA MOLINA SERPA identificada con C.C No. 1.045.731.330** sea objeto de persecución legal por parte de la parte actora y que, a su vez, intente cobrar sumas líquidas de dinero a través de títulos valores que en efecto la demandada en comento nunca suscribió, pues si bien, esta no figuraba como copropietaria en el momento en que se dio se afectó como garantía el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 040-445843 a través de escritura pública No. 2602 del 04 de mayo de 2009, no quiere decir que por la compra del mismo en efecto esta se convierta en deudora de las obligaciones que presuntamente se adquirieron, es por ello que no procede que la demanda haga parte del proceso referido, pues si bien como primera medida no se encuentra en calidad de deudora ni mucho menos de deudora solidaria o avalista de las obligaciones suscritas por el deudor **MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO**, máxime cuando desde el 27 de noviembre de 2020, no ostenta la calidad de propietaria común del inmueble, pues como se aporta con el certificado de tradición y libertad de 26 de febrero de 2021, en la anotación 18 de 15 de enero de 2021, la señorita **ANA KARINA MOLINA SERPA**, efectuó compraventa a favor de la señora **DELKYS YELIANA SERPA VERGARA**, de la cuota parte que ostentaba de la propiedad, de

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

manera que no le asiste ninguna vinculación con el proceso y por ende deberá ser desvinculada del mismo, toda vez que se da el presupuesto de la falta de legitimación en la causa por pasiva<sup>2</sup>.

Ahora bien la teoría en que se basa y fundamenta la parte actora para vincular a la demanda al proceso, es porque estas son las legítimas propietarias del bien inmueble que se encuentra afectado bajo hipoteca como garantía de las obligaciones que aparentemente suscribió el deudor preferente Miguel Ángel Molina, pues si bien señor Juez, la compra venta y cesión de derechos de propiedad realizado por el señor Molina y las demandas, no se hicieron bajo la figura de novación, en donde las propietaria se hacían cargo de la deuda adquirida por el deudor preferente **MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO**, pues la realidad de los hechos es que a pesar de que el bien inmueble se encuentre con afectación hipotecaria, no quiere decir que la hipoteca de primer grado se encuentre en cabeza de los actuales propietarios, pues este es una deuda que deberá sanear el señor MIGUEL ANGEL MOLINA, y por ende las demandas no deberían estar vinculadas al presente proceso, y a su vez cabe recalcar que si la intención del demandante es hacer que las demandadas respondan por las deudas adquiridas por el señor MIGUEL ANGEL MOLINA, entonces estaríamos frente a un caso de indebida acumulación de pretensiones.

**OCTAVO: FALTA DE ELEMENTOS DE EXIGIBILIDAD:**

En sentencia del pasado 13 de marzo, la Corte Suprema de Justicia (CSJ), con ponencia de Luis Armando Tolosa Villabona, reafirmó el deber de los jueces de revisar oficiosamente los títulos que sirvan de base para el proceso ejecutivo, al tiempo que extendió tal deber a la revisión del negocio causal que dé lugar al título valor, cuando quiera que el título revista este carácter.

Esta posición desautoriza la interpretación de algunos ejecutantes en el sentido de que el artículo 430 del Código General del Proceso – CGP limitaba el análisis del título ejecutivo al trámite del recurso de reposición interpuesto por el ejecutado en contra del auto que libra mandamiento de pago, al tiempo que relativiza el principio de autonomía predicable de los títulos valores respecto de sus negocios causales.

Con todo, la posición reseñada es razonable, se corresponde con el espíritu que informa al CGP y tutela el interés de las partes, así como el interés público en los procesos judiciales, por lo que debemos estarnos a ella, dentro de los límites que impone la regulación de los títulos valores, cuando quiera que sirvan de base para la ejecución.

---

<sup>2</sup> Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández. “(...) La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo. (...)”

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

Conforme con el artículo 430 del CGP, “los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”. La disposición trascrita ha sido interpretada por los ejecutantes de los procesos coactivos en el sentido de que la discusión en torno a los títulos que sirven de base al proceso solo puede ventilarse a través del trámite de la reposición en contra del mandamiento de pago, por lo que la capacidad del juez estaría limitada a que el ejecutado interponga dicho recurso y al sentido preciso en que lo sustente. En consecuencia, esta interpretación apuntaría a que la omisión de recurrir o la sustentación torpe del recurso tienen entidad suficiente para convalidar un título inidóneo o proveniente de un negocio viciado.

En relación con dicha postura, la CSJ había dicho que “el legislador lo que contempló en el (...) artículo 430 del CGP fue que la parte ejecutada no podía promover defensa respecto del título ejecutivo, sino por la vía de la reposición contra el mandamiento de pago (...) entendido tal que lejos está de erigirse en la prohibición (...) de que el juzgador natural no [pueda], motu proprio (...) volver a revisar, (...), aquel a la hora de dictar el fallo de instancia” (STC4053 del 22 de marzo del 2018). Interpretación conforme, según la Corte, con lo dispuesto por el CGP en los artículos 4 y 42, numeral 2°, en cuanto al “deber del juez (...) [de] hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso [con sus poderes oficiosos]” [negrillas propias] y el artículo 11, en el sentido de que el “objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial”. Disposiciones de las que se derivaría adicionalmente el hecho de que el ejercicio de tal potestad revista para el juez el carácter de deber

En el caso analizado, la ejecutada fue vinculada laboralmente por la ejecutante, previa suscripción de dos pagarés en blanco con cartas que instruían al empleador a llenarlo conforme con lo que la empleada le debiera al cabo de la relación laboral. Auditada la gestión de la empleada, la empleadora determinó que aquélla debía una suma dinero cuya obligación de pagar incorporó a uno de los pagarés con el fin de iniciar el proceso ejecutivo. En el marco de dicho proceso, el juez de primera instancia libró mandamiento de pago y el de segunda lo mantuvo, bajo el entendido de que la ejecutada voluntariamente había firmado los pagarés y los había entregado a la ejecutante, sin reparar en que tal acción era condición de su vinculación laboral, atendiendo al principio de autonomía del título valor respecto de su negocio causal.

Respecto de los hechos así planteados, la CSJ consideró que se había materializado “la vía de hecho endilgada porque [el juez] no estudió el pagaré presentado como base del coercitivo [y] (...) la alegación de la [ejecutada] al contestar el libelo, concerniente a haber suscrito el título objeto del litigio para ser contratada en la sociedad ejecutante, debió generar en los juzgadores acusados una actividad diligente a fin de averiguar la veracidad de esa situación”. Sobre este punto, la Corte continúa diciendo que el juez debía “comprender que el reproche



## ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

### ABOGADO

---

de la [ejecutada] iba más allá del monto base del recaudo. En realidad, esta censuró el origen del mismo, esto es, el negocio causal, requiriéndose un estudio, aún de oficio, para determinar su legalidad, [teniendo] en cuenta que los empleadores no pueden abusar de su posición e imponer condiciones como la aquí advertida para contratar o hacer descuentos, conforme se desprende de los cánones 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo” [negrillas propias].

A pesar de encontrar razonable la posición de la Corte, anotamos que, con el fin de mantener la función de los títulos valores, en tanto bienes mercantiles, y proteger la buena fe de terceros cesionarios, la revisión oficiosa de la legalidad del negocio causal solo debería proceder cuando las partes del proceso ejecutivo sean, a su vez, las del negocio causal, o el cesionario ejecutante esté de mala fe, conforme con el numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con base a lo anteriormente argumentado, me permito destacar como fundamentos jurídicos los siguientes: Artículo 318, 319, 422 y 438 del CGP; 622,625, 658, 709,784 del Código de Comercio,

#### V. COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía.

#### VI. PRUEBAS

Solicito al despacho tener como prueba los documentos allegados en el expediente.

Así como también las siguientes:

1. Constancia de envío de Poder para actuar a través de medios digitales, acompañado del certificado de existencia y representación legal
2. Certificado de tradición y libertad inmueble: 040-445843

#### VII. NOTIFICACIONES:

El demandante y su apoderado en las direcciones que obran en la demanda.

Mis representados:

El Señor **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**, en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico y correo electrónico: [eliseo.mol@hotmail.com](mailto:eliseo.mol@hotmail.com),

El Señor **ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS**, en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico y correo electrónico: [elvermolina@hotmail.com](mailto:elvermolina@hotmail.com)

El Señor **MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO**, domiciliado y residenciado en la Calle 40 No. 43-73 BARRANQUILLA. Dirección Electrónica: [molinamiguel123@hotmail.com](mailto:molinamiguel123@hotmail.com)



**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**

**ABOGADO**

---

La señora **ANA KARINA MOLINA SERPA**, domiciliada y residenciada en la Calle 106 No 49E-30 de la nomenclatura Urbana de Barranquilla, Conjunto Residencial Y Comercial “Don Eugenio”. Dirección de correo electrónico: [AnIkari2906@hotmail.com](mailto:AnIkari2906@hotmail.com)

La señora **DELKY YELIANA SERPA VERGARA**, domiciliada y residenciada en la la Calle 106 No 49E-30 de la nomenclatura Urbana de Barranquilla, Conjunto Residencial Y Comercial “Don Eugenio”. Dirección de correo electrónico: [delkis1@hotmail.com](mailto:delkis1@hotmail.com)

El suscrito apoderado las recibirá en su domicilio profesional ubicado en la Carrera 52 # 75 – 91, de la nomenclatura urbana de Barranquilla, Atlántico, en el correo electrónico: [abolcra@gmail.com](mailto:abolcra@gmail.com). Y en el celular 3153066609.

De usted, SeñorJuez,

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**  
**C.c No.: 1.140.872.699 de Barranquilla – Atlántico**  
**T.P.: No. 318.484 Del C. S de la Jud.**





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226463239954907Nro Matricula: 040-445843

Pagina 1

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 08:41:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 02-03-2009 RADICACIÓN: 2009-7510 CON: ESCRITURA DE: 02-03-2009

CODIGO CATASTRAL: 080010103000006960907900000009COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1067 de fecha 26-02-2009 en NOTARIA 5 de BARRANQUILLA CASA con area de 301.02M2 con coeficiente de 61.41% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CONMATRICULA NO.040-0241343---CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL DON EUGENIO--08-09-2005 ESCRITURA 4753 DEL 01-09-2005 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 33,000,000.00 DE: POLO DE BARLIZA CARMEN JULIA, A. MANRIQUE BASTO EUGENIO REGISTRADA EN LA MATRICULA 241343--03-05-2006 ESCRITURA 2348 DEL 21-04-2006 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA DE: MANRIQUE BASTO EUGENIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 241343.--03-07-2002 ESCRITURA 1461 DEL 10-04-2002 NOTARIA 5A DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 184,000,000.00 DE: TAMAYO ISAZA JOSE ADAN, A. POLO DE BARLIZA CARMEN JULIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 241343.- 14-08-1997 ESCRITURA 2081 DEL 28-07-1997 NOTARIA 3A DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 141,866,000.00 DE: URBANIZADORA VILLA SANTOS LIMITADA, A: TAMAYO ISAZA JOSE ADAN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 241343.--URBANIZADORA VILLA SANTOS LIMITADA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CEMENTOS DEL CARIBE S.A., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N. 3524 DE DICIEMBRE 24 DE 1992, OTORGADA EN LA NOTARIA 3. DE ESTE CIRCUITO, DEBIDAMENTE REGISTRADA EL 15 DE ENERO DE 1993, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 040-0237554.- EN RELACION CON LA ESCRITURA N.0934 DE ABRIL 13 DE 1993 OTORGADA EN LA NOTARIA 3 DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 15 DE ABRIL DE 1993, BAJO EL FOLIO 040-0241243--- DE DIVISION--EN RELACION CON LA ESCRITURA DE LOTERO NO.0934 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1993, DE LA NOTRIA 3 DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 15 DE ABRIL DE 1993, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0241343---CEMENTOS DEL CARIBE S.A., ADQUIRIO ASI: PARTE, POR COMPRA A ANGELINA RUBIO DE RUBIO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N.545 DE MARZO 27 DE 1962, OTORGADA EN LA NOTARIA 3, DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 10 DE ABRIL DE 1962, BAJO EL N. 1210 FOLIO 201, TOMO 6. IMPAR LIBRO 1.-- Y PARTE, POR COMPRA A SANTOS MOLINARES VDA. DE PALMA, ANGEL MARIA PALMA JR. Y EDUARDO PALMA MOLINARES, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N. 759 DE ABRIL 18 DE 1959, OTORGADA EN LA NOTARIA 1. DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 23 DE ABRIL DE 1959, BAJO EL N. 1060, FOLIO 516, TOMO 3. IMPAR LIBRO 1.--EN RELACION CON LA ESCRITURA DE SEGREGACION N. 2621 DE SEPTIEMBRE 27 DE 1974, OTORGADA EN LA NOTARIA 3, DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1974, BAJO EL FOLIO 040-0015513.- EN RELACION CON LA ESCRITURA N. 712 DE ABRIL 24 DE 1979, OTORGADA EN LA NOTARIA 3, DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 13 DE MARZO DE 1979, BAJO EL FOLIO 040-0082388. EN CUANTO A UNA SEGREGACION EN RELACION CON LA ESCRITURA DE ACLARACION N. 2689 DE DICIEMBRE 27 DE 1979 NOTARIA 3., DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 13 DE MARZO DE 1980 BAJO EL FOLIO 040-0082388.- EN RELACION CON LA ESCRITURA DE SEGREGACION N. 2786 DE NOVIEMBRE 10/81, NOTARIA 5, DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1981, BAJO EL FOLIO 040-0102186.- EN RELACION CON LA ESCRITURA DE SEGREGACION N. 1542 DE AGOSTO 10/90, NOTARIA 3, DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 21 DE AGOSTO DE 1990, BAJO LOS FOLIOS DE MATRICULA 040-0102186 Y 040-0216732.- EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DESENGLOBE, N. 452 DE FEBRERO 28/91, NOT. 3, DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 12 DE ABRIL DE 1991, BAJO LOS FOLIOS DE MATRICULA 040-0216732, 040-0220555 A 040-0220558.- EN RELACION CON LA ESCRITURA N.3524 DE DICIEMBRE 24/92, NOTARIA 3, DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 15 DE ENERO DE 1993 BAJO EL FOLIO 040-0237554, EN CUANTO A UN DESENGLOBE.-EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPLEMENTACION TRATA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL DON EUGENIO SE HALLA LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LA CIUDAD DE B/QUILLA CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON NORTE MIDE 24 MTS 75 CTMS Y LINDA CON EL LOTE NO 9 DE LA MISMA MANZANA SUR, MIDE 24 MTS 75 CTMS Y LINDA CON EL LOTE 7B DE LA MISMA MAZ ESTE, MIDE 18 MTS 50 CTMS Y LIND CON EL LOTE NO. 5 DE LA MISMA MAZ OESTE, MIDE 18 MTS 50 CTM Y LINDA CON LA CALLE 106

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 106 49E-30 CONJUNTO RES. Y COMERCIAL "DON EUGENIO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

040 - 241343





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226463239954907Nro Matrícula: 040-445843

Pagina 2

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 08:41:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-05-2006 Radicación: 2006-14877

Doc: ESCRITURA 2348 del 21-04-2006 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE BASTO EUGENIO CC# 72205326X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-03-2009 Radicación: 2009-7510

Doc: ESCRITURA 1067 del 26-02-2009 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MANRIQUE BASTO EUGENIO CC# 72205326X

ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 003 Fecha: 06-05-2009 Radicación: 2009-16187

Doc: ESCRITURA 2602 del 04-05-2009 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PERMUTA: 0144 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE BASTO EUGENIO CC# 72205326

A: MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL CC# 12594849X

A: SERPA VERGARA DELKYS YELIANA CC# 32748439X

ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 004 Fecha: 06-05-2009 Radicación: 2009-16187

Doc: ESCRITURA 2602 del 04-05-2009 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL CC# 12594849X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 005 Fecha: 06-05-2009 Radicación: 2009-16187

Doc: ESCRITURA 2602 del 04-05-2009 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL CC# 12594849X

A: SERPA VERGARA DELKYS YELIANA CC# 32748439X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-05-2009 Radicación: 2009-19672



La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226463239954907Nro Matrícula: 040-445843

Página 3

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 08:41:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2602 del 04-05-2009 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PERMUTA: 0144 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE BASTO EUGENIO CC# 72205326

A: MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL CC# 12594849X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-05-2009 Radicación: 2009-19672

Doc: ESCRITURA 2602 del 04-05-2009 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL CC# 12594849X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-05-2009 Radicación: 2009-19672

Doc: ESCRITURA 2602 del 04-05-2009 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL CC# 12594849X

A: SERPA VERGARA DELKYS YELIANA CC# 32748439

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-05-2009 Radicación: 2009-19674

Doc: ESCRITURA 3113 del 26-05-2009 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION QUE MEDIANTE ESCRITURA 2602 DE 04-05-2009 NOT.5 EN CUANTO LA PERMUTA, HIPOTECA Y LOS DEMAS ACTOS, CONFORME ARTICULO 1850 C.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE BASTO EUGENIO CC# 72205326

A: BANCOLOMBIA S.A.

A: MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL CC# 12594849X

A: SERPA VERGARA DELKYS YELIANA CC# 32748439

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-12-2010 Radicación: 2010-53481

Doc: ESCRITURA 7458 del 07-12-2010 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226463239954907Nro Matrícula: 040-445843

Página 4

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 08:41:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: MANRIQUE BASTO EUGENIO CC# 72205326

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-07-2015 Radicación: 2015-26071

Doc: ESCRITURA 1161 del 15-05-2015 NOTARIA DOCE de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN E.P NO 1067 DEL 2009 DE LA NOTARIA QUINTA DE B/QUILLA EN CUANTO SE ADICIONAN DOS UNIDADES APTO 201 Y 301

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ESCOBAR MORA YADIRA MORELLA CC# 37547924

A: MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL X 72.205.326

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-04-2016 Radicación: 2016-9961

Doc: ESCRITURA 485 del 02-03-2016 NOTARIA DOCE de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL CC# 12594849X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-04-2016 Radicación: 2016-9961

Doc: ESCRITURA 485 del 02-03-2016 NOTARIA DOCE de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$318,400,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL CC# 12594849

A: MOLINA SERPA ANA KARINA CC# 1045731330X 25%

A: SERPA VERGARA DELKYS YELIANA CC# 32748439X 50%

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-02-2019 Radicación: 2019-5499

Doc: ESCRITURA 213 del 09-02-2019 NOTARIA SEPTIMA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL CC# 12594849X

A: MOLINA SERPA ANA KARINA CC# 1045731330

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-08-2019 Radicación: 2019-26799

Doc: ESCRITURA 1624 del 27-08-2019 NOTARIA SEPTIMA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226463239954907Nro Matrícula: 040-445843

Página 5

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 08:41:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL 25%%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL CC# 12594849X

A: MOLINA SERPA ANA KARINA CC# 1045731330

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-08-2019 Radicación: 2019-26799

Doc: ESCRITURA 1624 del 27-08-2019 NOTARIA SEPTIMA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$139,797,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL CC# 12594849

A: SERPA VERGARA DELKYS YELIANA CC# 32748439X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-09-2019 Radicación: 2019-30077

Doc: ESCRITURA 1689 del 07-09-2019 NOTARIA SEPTIMA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL 75%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERPA VERGARA DELKYS YELIANA CC# 32748439X

A: MOLINA SERPA ANA KARINA CC# 1045731330X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-01-2021 Radicación: 2021-1238

Doc: ESCRITURA 1543 del 27-11-2020 NOTARIA SEPTIMA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$144,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DEL 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA SERPA ANA KARINA CC# 1045731330

A: SERPA VERGARA DELKYS YELIANA CC# 32748439X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*18\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2019-2777Fecha: 21-06-2019

CASILLA DIRECCION VALE ART. 59 LEY 1579 DEL 2012 C18

Anotación Nro: 5Nro corrección: 1Radicación: Fecha: 11-05-2009

INSCRIPCION 3-4 Y 5 SIN EFECTO JURIDICO CONFORME ART.52 DEC.1250/70 669 C.C.

Anotación Nro: 6Nro corrección: 1Radicación: C2010-1132Fecha: 05-05-2010

ANOT.06,07,08 Y 09 CASILLA PERSONAS -VALE- ART.35 DEC.1250/70

Anotación Nro: 10Nro corrección: 1Radicación: C2012-871Fecha: 21-03-2012

INSERCCION ANOTACION VALE ART.35 DEC 1250/70.-CORREC4





La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrboltondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrboltondepago.gov.co/certificado/)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210226463239954907Nro Matricula: 040-445843  
Pagina 6

Impreso el 26 de Febrero de 2021 a las 08:41:19 AM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página  
Anotación Nro: 13Nro corrección: 1Radicación: C2016-1052Fecha: 23-04-2016

CASILLA PERSONA Y CASILLA PARTICIPACION VALE ART 59 LEY 1579/2012 LMCB13

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
USUARIO: REXC

TURNO: 2021-7204 FECHA: 26-02-2021  
EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



autenticidad de  
firmas

Pagina 1

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 04:31:56 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-1238 se calificaron las siguientes matriculas:

445843

Nro Matricula: 445843

CIRCULO DE REGISTRO: 040

BARRANQUILLA

No CATASTRO: 0800101030000069609079

MUNICIPIO: BARRANQUILLA

DEPARTAMENTO: ATLANTICO

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 106 49E-30 CONJUNTO RES. Y COMERCIAL "DON EUGENIO"

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 15-01-2021 Radicacion: 2021-1238 Valor Acto: \$ 144,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1543 DEL: 27-11-2020 NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DEL 25% (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA SERPA ANA KARINA

1,045,731,330

A: SERPA VERGARA DELKYS YELIANA

32,748,439

X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 25 de Febrero de 2021 a las 04:31:56 PM

Funcionario Calificador ABOGAD72

El Registrador - Firma

RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO



Alberto Orozco Ravelo &lt;abolcra@gmail.com&gt;

20

**RAD No.: 2020-00148 OTORGAMIENTO DE PODER ANA KARINA MOLINA SERPA**

2 mensajes

**Alberto Orozco Ravelo** <abolcra@gmail.com>

17 de marzo de 2021, 8:12

Para: anikari2906@hotmail.com, accesojuridico@outlook.com

Doctora

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA****JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**E. S. D.****Radicación No.: 08001-31-53-016-2020-00148-00.**Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**Demandados: **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO - ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA - DELKY YELIANA SERPA VERGARA.****Referencia:** *Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo*

**ANA KARINA MOLINA SERPA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.731.330, con domicilio en la calle 106 No. 49E-30 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con celular 3107333236, correo electrónico [anikari2906@hotmail.com](mailto:anikari2906@hotmail.com), en mi condición de demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico [abolcra@gmail.com](mailto:abolcra@gmail.com) y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de ejecutivo con fecha 14 de diciembre de 2020 y en consecuencia , se sirva a contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses..

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvenición, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.



De usted,

**ANA KARINA MOLINA SERPA**

**Cc. No. 1.045.731.330**

**Acepto,**

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**

**C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla**

**T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.**



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



**PODER ANA KARINA - Bancolombia.pdf**  
130K

**Ana Karina Molina.** <anikari2906@hotmail.com>

Para: "ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>

17 de marzo de 2021, 8:41

[El texto citado está oculto]



**PODER ANA KARINA - Bancolombia.pdf**  
130K



# República de Colombia



Aa070557738

Ca377573558

Ep # 1543 Noviembre 27/2020

ESCRITURA PÚBLICA No.

MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (1543)

FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2020

FORMATO DE CALIFICACION.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CLASE DE ACTO: VENTA.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s): 040-445843.

REFERENCIA(S) CATASTRAL(ES) No(S): 010300000696090790000000

PREDIO: URBANO.

MUNICIPIO: BARRANQUILLA.

DIRECCION(ES): CALLE 106 No. 49E-30 CONJUNTO RESIDENCIAL Y  
COMERCIAL "DON EUGENIO" DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO. CUANTIA.

CODIGO (0126). VENTA. (25%) \$144.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. IDENTIFICACION

ANA KARINA MOLINA SERPA. CC No. 1.045.731.330

DELKYS YELIANA SERPA VERGARA. CC No. 32.748.439

*Martha Cecilia Gutiérrez Abello*  
NOTARIA SUPLENTE  
SECRETARIO DELEGADO



Aa070557738

Ca377573558

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

D.P. \$ 452.470  
I.M. \$ 112.531  
T. \$ 14.900  
S. \$ 14.900  
R. \$ 144.000



En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los **Ventisiete (27)** días del mes de NOVIEMBRE del año Dos Mil Veinte (2.020), ante mí **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ**. Notario Público Séptimo del Circulo Notarial de Barranquilla, Compareció la señora **ANA KARINA MOLINA SERPA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.045.731.330 de Barranquilla, de estado civil casada con sociedad conyugal de bienes vigente, y quien manifestó bajo la gravedad del juramento que el inmueble no está afectado a vivienda familiar (Ley 258 de 1.996) y quien en adelante se llamará **LA VENDEDORA** y manifestó: **PRIMERO:** Que por medio del presente público instrumento transfiere a titulo venta, pura y simple, real y efectiva a favor de **DELKYS YELIANA SERPA VERGARA** el derecho de dominio, propiedad y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) PROINDIVISO SOBRE: UNA CASA DE DOS PLANTAS UBICADA EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL "DON EUGENIO" DISTINGUIDA CON EL NUMERO 49E-30, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO QUE LA CONTIEN. CON UN AREA DE 457.87 M2, MARCADO CON EL NUMERO 8 DE LA MANZANA M DE LA URBANIZACION VILLA SANTOS II, EN JURISDICCION DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SITUADO EN LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 106 ENTRE LAS CARRERAS 49E Y 50 CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS GENERALES SON LAS SIGUIENTES: -----

NORTE: MIDE 24.75 METROS, LINDA CON EL LOTE NUMERO 9. -----

SUR: MIDE 24.75 METROS, LINDA CON EL LOTE NUMERO 5. -----

ESTE: MIDE 18.50 METROS, LINDA CON EL LOTE NUMERO 5. -----

OESTE: MIDE 18.50 METROS, LINDA CON LA CALLE 106. -----





Aa07055773

Ca377573562

~~CASA UNIDAD PRIVADA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA HABITACION~~

FAMILIAR. CONSTA DE DOS (2) PLANTAS LAS CUALES DEBEN VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD. CON UN AREA TOTAL DE 301.02 M2. CONSTA DE UNA TERRAZA FRONTAL, BALCON, SALA DOBLE NIVEL, CUATRO (4) HABITACIONES CON SUS RESPECTIVOS BAÑOS, ALCOBÁ DE SERVICIO CON BAÑO Y PATIO. \_\_\_\_\_

MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE: MIDE 24.75 METROS, LINDA CON EL LOTE  
NUMERO 9. SUR: MIDE 24.75 METROS, LINDA CON EL LOCAL COMERCIAL  
ESTE: MIDE 11.7 METROS, LINDA CON VIVIENDA UNIFAMILIAR UBICADA EN  
LOTE NUMERO 5. OESTE: MIDE 10.35 METROS LINDA CON LA CALLE 106.

NADIR: LINDA CON EL TERRENO Y LA CIMENTACION SOBRE EL CUAL SE  
ENCUENTRA CONSTRUIDO EL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL DO  
EUGENIO. CENIT: LINDA CON CUBIERTA DEL SEGUNDO PISO DE ESTA MISMA  
VIVIENDA \_\_\_\_\_

MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-445843.

REFERENCIA CATASTRAL 01-03-0696-0009-907.

**PARAGRAFO:** No obstante la anterior mención de cabida, linderos y medidas del inmueble, se hace sobre cuerpo cierto.-----

**SEGUNDO:** Que el 25% del inmueble antes descritos, lo adquirió la vendedora mediante escritura pública No. 485 de fecha: 02-03-2.016, otorgada en la Notaria Doce de Barranquilla, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-445843.

TERCERO: Que el precio de esta venta es por la suma de -- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS

Blackwell Science

SECRETARIO DELEGADO

10974SaV9QIMOT9VA

27-b7-20

República de Colombia

Tapet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



~~(\$144.000.000.00) MONEDA LEGAL~~ que la Vendedora tiene recibido a entera satisfacción de manos de la COMPRADORA. -----

**CUARTO:** Que el 25% del inmueble que se vende es de su exclusiva propiedad y lo garantizan que se halla libre de toda clase de gravámenes, servicios públicos en general, demandas, censo, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias del dominio, quedando pendiente el desembargo de la Secretaria de Hacienda distrital de Barranquilla, pero se obliga a salir al saneamiento de lo vendido de acuerdo a la ley. A excepción de una hipoteca que pesa sobre el inmueble constituida mediante la escritura pública No. 2602 de fecha: 04-05-2.009 de la Notaria Quinta de Barranquilla.-----

**QUINTO:** Que como esta venta comprende la de un inmueble sometido al régimen de la propiedad horizontal de que trata la ley 675 de Agosto 3 del 2.001, queda dicho inmueble Sometido a las condiciones y reglamentaciones establecidas en el reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL DON EUGENIO , mediante la escritura pública No. 1067 de fecha: 26-02-2.009 de la Notaria QUINTA de Barranquilla, y reformada por la escritura pública No.1161 del 15-05-2.015 de la Notaria DOCE de Barranquilla debidamente registradas.-----

**SEXTO:** LA COMPRADORA declara que los fondo que utiliza para la compra del inmueble no son produce enriquecimiento ilícito.-----

**ACEPTACION PRESENTE** en este acto la señora **DELKYS YELIANA SERPA VERGARA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.748.439 de Barranquilla, de estado civil soltera sin unión





# República de Colombia



Aa070557740

Ca377573561



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de resoluciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

marital de hecho y manifestó: a) Que acepta la venta que por medio de este instrumento público se le hace a su favor y por ello lo aprueba en todas sus manifestaciones y redacción, estando además de acuerdo con lo previamente pactado. b) Que tiene recibido el inmueble a su entera satisfacción.. C) Que conoce y acepta el Reglamento de Propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL DON EUGENIO.-----

**AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** Al ser indagada la compradora por el señor Notario bajo la gravedad del juramento manifestó. A) Que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho. b) Que no procede la afectación a vivienda familiar: En atención a lo declarado el suscrito Notario deja expresa constancia que dicho bien **NO QUEDA** por ministerio de la ley Afectado a vivienda familiar (Ley 258 de 1.996 y 854 del 2.003).-----

**LEY 675 DEL 2.001. MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL DON EUGENIO. NO HAY ADMINISTRACION. ---**

**APLICACIÓN ARTICULO 53-LEY 1943/18:LEY 2010 DEL 2.019. ---**

CONSTANCIA: DECLARAN LAS PARTES OTORGANTES QUE CONOCEN EL TEXTO Y ALCANCE DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1943/2.018 Y 2010 DEL 2.019 POR LO QUE, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SE ENTIENDE PRESTADO POR EL SOLO HECHO DE LA FIRMA, QUE EL PRECIO INCLUIDO EN ESTA ESCRITURA ES REAL Y-NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE SEÑALE UN VALOR DIFERENTE, QUE NO EXISTEN SUMAS QUE HAYAN CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DE LA MISMA. LA NOTARIA ADVIERTE QUE, EN EL CASO DE EXISTIR PACTOS, DEBERA



Aa070557740

Ca377573561

109754V5W000019

27-07-20

Cadenas S.A. m. Bogotá D.C. 08-08-20



INFORMARSE EL PRECIO CONVENIDO EN ELLOS O DE LA CONTRARIO DEBERAN MANIFESTAR SU VALOR. SIN LAS REFERIDAS DECLARACIONES, TANTO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO LA GANANCIA OCASIONAL, EL IMPUESTO DE REGISTRO, LOS DERECHOS DE REGISTRO Y LOS DERECHOS NOTARIALES, SERAN LIQUIDADOS SOBRE UNA BASE EQUIVALENTE A CUATRO (4) VECES EL VALOR INCLUIDO EN LA ESCRITURA, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACION DEL NOTARIO DE REPORTAR LA IRREGULARIDAD A LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS PARA LO DE SU COMPETENCIA Y SIN DETRIMENTO DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, PARA DETERMINAR EL VALOR REAL DE LA TRANSACCION.

**ACEPTACION DE NOTIFICACION ELECTRONICAS:**

(EL) O (LOS) INTERESADOS MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO EL CUAL SE EXTIENDE OTORGADO CON LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA QUE NO ( ) SI ( X ) ACEPTAN SER NOTIFICADO(S) POR MEDIO ELECTRONICO SOBRE EL ESTADO DEL TRAMITE DEL PRESENTE INSTRUMENTOS PUBLICO UNA VEZ HAYA INGRESADO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PARA SU RESPECTIVA CALIFICACION Y ANOTACION EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CORRESPONDIENTE, TODO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y ARTICULO 56 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO





# República de Colombia



Aa070557741

Ca377573500

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE MEDIAL CON REFERENCIA CATASTRAL

No. 010306960009907.

PROPIETARIO. DEIKYS YELIANA SERPA VERGARA.

DIRECCION: C 106 # 49E-30 CASA.

AVALUO CATASTRAL \$ 575.964.000.00 GLOBAL.

VALIDO HASTA DICIEMBRE 31 de 2020.

SE PROTOCOLIZA VALORIZACION I Y II.

SE PROTOCOLIZA ESTAMPILLA PROMISORIA No. 0005470.

La presente Escritura pagó por concepto de Derechos Notariales: \$ 452.470.00

Fondo de Notariado y Registro: \$ 14.900.00

Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 14.900.00

Pagó el 19% de I.V.A.: \$ 112.531.00 RETENCION \$ 1.440.000.00

BASE DE LIQUIDACION

\$ 1440.000.00.

**ADVERTENCIAS:** Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: 1.- La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. 2.- Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que utilice este instrumento público con fines fraudulentos. 3.- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este instrumento. 4.- La firma de la misma demuestra aprobación total del texto; en consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. 5.- El Notario solo responde de la regularidad formal del instrumento



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA SUPLENTE  
Martha Cecilia Guzmán Abello  
SECRETARIO DELEGADO

Aa070557741



10971075/Aa05500

27-07-20

Cadenas S.A. No. 09-09-20

1099678000AQC



público ya que las afirmaciones pertinentes sólo a ellos atañen. 6.- Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de transcripción en que en ella se incurra no son atribuibles al Notario, sino a las partes. 7.- Que los errores de una Escritura Pública solo pueden salvarse mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70). Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por los que en él han intervenido. Esta Escritura ha sido extendida en las hojas de papel notarial Nos. Aa-070557738-39-40-41 y 42.- - - - -

= = = = =  
 = = = = =  
 = = = = =  
 = = = = =

FIRMA

*Delkys Serpa V*

NOMBRE COMPLETO

*DELKYS SERPA V*

CC No.

*32748439*

DIRECCION.

*Cll 106 #49 E-30*

TEL.

*3043822451*

CORREO.

*delki's1@hotmail.com.*



30



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN**  
Ordenanza N°287 de 2015 / Acuerdo 13 de 2015

**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS**

**N°. 2017- 0005470**

| A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO                                                                           |                                                          |                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| 1. REFERENCIA CATASTRAL<br>01030000069609079                                                           | 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO<br>C 106 49E 30 CA3A             | 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA<br>040-445843 |
| B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN |                                                          |                                         |
| 4. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL<br>MOLINA SERPA AIDA KARINA                                      | 5. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (CC/NIT/CE)<br>1045721330 |                                         |
| 6. DIRECCIÓN DEL RESPONSABLE<br>C 106 49E 30 CA3A                                                      | 7. CIUDAD<br>BARRANQUILLA                                |                                         |
| 8. NOTARÍA                                                                                             | 9. VALOR DE LA ESTAMPILLA<br>2160000                     |                                         |
| 10. RECIBO DE PAGO N°<br>4762020                                                                       | 11. FECHA<br>27/11/2020 00:00:00                         |                                         |

ESTA ESTAMPILLA SERÁ VERIFICADA POR LA NOTARÍA

FECHA DE EMISIÓN:

BASE GRAVABLE 144,000,000



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

— NOTARÍA —

Calle 34 No. 43 - 31 - barranquilla.gov.co  
Atención Ciudadano @barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de la notaría de registro público y documentación notarial





Ca377574275



**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**  
**GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO**

REFERENCIA CATASTRAL: 010306960009907

PROPIETARIO: DELKYS YELIANA SERPA VERGARA

DIRECCIÓN: C 106 49E 30 CASA

AVALUÓ CATASTRAL: 575,984,000.00

MATRICULA INMOBILIARIA No: 040-445843

**ESTA A PAZ Y SALVO**

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2020. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

**NOTARIA SÉPTIMA**  
**Martha Cecilia Gutiérrez Abello**  
**SECRETARIO DELEGADO**

Nº 315034-3

NOTARIA 7 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma

RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 30/11/2020 08:35:29

República de Colombia

Este documento puede ser verificado en la página de: certificaciones públicas, notificaciones y documentos del archivo notarial

Ca377574275



Cadenas S.A. verificación 09-08-20





**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**  
**GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS**  
**CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2005**  
**RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO**

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial Industrial y Portuario



REFERENCIA CATASTRAL: 010306960009907  
PROPIETARIO: DELKYS YELIANA SERPA VERGARA  
DIRECCIÓN: C 106 49E 30 CASA  
CONTRIBUCIÓN: 0

**ESTA A PAZ Y SALVO**

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2005 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2020. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

Nº 2011231783-1

NOTARIA 7 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma

RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 30/11/2020 08:35:47

NOTARIA SEPTIMA  
Martha Cecilia Gutierrez Abello  
SECRETARIO DELEGADO

Ca377574276



Cadema S.A. m. 09-09-20

República de Colombia





**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**  
**GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS**  
**CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2005**  
**OFICIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN**



REFERENCIA CATASTRAL: 010306960009907  
 PROPIETARIO: DELKYS YELIANA SERPA VERGARA  
 DIRECCIÓN: C 106 49E 30 CASA  
 CONTRIBUCIÓN: 0

**OFICIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN**

EL PREDIO DE LA REFERENCIA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, POR LO CUAL SE CANCELA LA RESOLUCIÓN No. DE FECHA 05/12/2005 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**NOTARIA SUPLENTE**  
**Martha Cecilia Gutierrez Abello**  
**SECRETARIO DELEGADO**

Nº 2011231783-1

NOTARIA 7 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma  
 RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 30/11/2020 08:35:53

República de Colombia

Ca377574277



34



Ca377574278



**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**  
**GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS**  
**CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2012**  
**RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO**



REFERENCIA CATASTRAL:

010306960009907

PROPIETARIO:

DELKYS YELIANA SERPA VERGARA

DIRECCIÓN:

C 106 49E 30 CASA

CONTRIBUCIÓN:

0

**ESTA A PAZ Y SALVO**

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2012 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2020. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

N° 189246-7

NOTARIA 7 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma

RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 30/11/2020 08:36:00



**NOTARIA SEXTIMA**  
**Marta Cecilia Gutierrez Abello**  
**SECRETARIO DELEGADO**

Ca377574278



Cadenas S.A. 09-00-20





Ca377574279



**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**  
**GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS**  
**CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2012**  
**OFICIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN**

REFERENCIA CATASTRAL: 010306960009907

PROPIETARIO: DELKYS YELIANA SERPA VERGARA

DIRECCIÓN: C 106 49E 30 CASA

CONTRIBUCIÓN: 0

**OFICIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN**

EL PREDIO DE LA REFERENCIA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, POR LO CUAL SE CANCELA LA RESOLUCIÓN No. DE FECHA 05/07/2012 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

N° 189246-7

NOTARIA 7

Firma

RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 30/11/2020 08:36:08

**NOTARIA SEPTIMA**  
**Martha Cecilia Gutierrez Abello**  
**SECRETARIO DELEGADO**

Ca377574279



Cadenas S.A. 08-08-20





# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



27363

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ANA KARINA MOLINA SERPA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1045731330.

*Ana Karina Molina S.*

----- Firma autógrafa -----



7766wpgpw0qh  
27/11/2020 - 16:42:56:365



DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032748439

*Delkys Yeliana S.*

----- Firma autógrafa -----



41vfcv4p0z0t  
27/11/2020 - 16:44:28:741



NOTARIA SEPTIMA  
Martha Cecilia Gutierrez Abello  
SECRETARIO DELEGADO

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de VENTA DEL 25% del día 27 de noviembre de 2020.

*Rafael María Gutiérrez Rodríguez*



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
Notario siete (7) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7766wpgpw0qh

República de Colombia

Hoja del notario para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca377573999

09-08-20



37



República de Colombia



Ca377573997

Aa070557742

VIENE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1.543

DE FECHA: NOVIEMBRE 27 del 2.020.

DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA.

FIRMA Ana Karina Holina S.

NOMBRE COMPLETO Ana Karina Holina Serpa

CC No. 4.045.731.330

DIRECCION. Calle 106 # 496-30

TEL. 3107333236

CORREO. anikari2906@hotmail.com

*[Firma]*  
NOTARIA SEPTIMA  
Martha Cecilia Gutierrez Abello  
SECRETARIO DELEGADO

*[Firma]*

RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ

NOTARIO SEPTIMO DE BARRANQUILLA.

ES FIEL Primer COPIA DE SU  
ORIGINAL SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PUBLICA  
No. 1.543 DE FECHA NOV-27 DE 20 20

CON DESTINO A interesado  
CONSTA DE 12 FOLIOS  
BARRANQUILLA 09 DIC. 2020

RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ



Ca377573997

Ca377573997

109720019V459W  
27-07-20  
Cadenza S.A. en liquidacion 88-88-28





Alberto Orozco Ravelo &lt;abolcra@gmail.com&gt;

38

**RV: Rad No.: :: 2020-00148 OTORGAMIENTO DE PODER DELKYS SERPA VERGARA**

1 mensaje

**delkis serpa vergara** <delkis1@hotmail.com>

17 de marzo de 2021, 8:41

Para: "ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co" &lt;ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, Alberto Orozco Ravelo &lt;abolcra@gmail.com&gt;

**De:** Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>**Enviado:** martes, 16 de marzo de 2021 7:50 p. m.**Para:** delkis1@hotmail.com <delkis1@hotmail.com>; accesojuridico@outlook.com <accesojuridico@outlook.com>**Asunto:** Rad No.: :: 2020-00148 OTORGAMIENTO DE PODER DELKYS SERPA VERGARA

Doctora

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA****JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**E. S. D.****Radicación No.:** 08001-31-53-016-2020-00148-00.Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**Demandados: **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCOS, ANA KARINA SERPA y MOLINA, DELKY YELIANA SERPA VERGARA.****Referencia:** Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo

**DELKYS YELIANA SERPA VERGARA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.748.439, con domicilio en la 106 No 49E-30 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con celular 3043822451, correo electrónico [delkis1@hotmail.com](mailto:delkis1@hotmail.com), en mi condición de demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico [abolcra@gmail.com](mailto:abolcra@gmail.com) y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de ejecutivo con fecha 14 de diciembre de 2020 y en consecuencia, se sirva a contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses..

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvenición, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios



para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

39

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

**De usted,**

**DELKYS YELIANA SERPA VERGARA**  
**Cc. No. 32.748.439**

**Acepto,**

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**  
**C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla**  
**T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.**



*Alberto M. Orozco Ravelo*

**A B O G A D O**  
**Universidad Libre de Colombia**  
**Teléfono: +57 3153066609**



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



---

**PODER DELKY SERPA - Bancolombia.pdf**  
119K





Alberto Orozco Ravelo &lt;abolcra@gmail.com&gt;

40

**RAD NO. 2020-00148 OTORGAMIENTO PODER ELISEO MOLINA DE ARCO**

eliseo molina de arco. &lt;eliseo.mol@hotmail.com&gt;

16 de marzo de 2021, 16:02

Para: "ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "abolcra@gmail.com" <abolcra@gmail.com>

Doctora

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA****JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**E. S. D.****Radicación No.: 08001-31-53-016-2020-00148-00.**Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**Demandados: **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO - ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA - DELKY YELIANA SERPA VERGARA.*****Referencia:** Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo*

**ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.595.382, correo electrónico [eliseo.mol@hotmail.com](mailto:eliseo.mol@hotmail.com), con domicilio en la **calle 40 No. 43 – 73** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, y celular: 3107280200 en mi condición de demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la **carrera 52 No. 75 – 91** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico [abolcra@gmail.com](mailto:abolcra@gmail.com) y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de ejecutivo con fecha 14 de diciembre de 2020 y en consecuencia , se sirva a contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses..

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvenición, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

**De usted,**

**ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**  
**Cc. No. 12.595.382**

**Acepto,**

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**  
**C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla**  
**T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.**



**PODER eliseo- Bancolombia.pdf**  
138K





Alberto Orozco Ravelo &lt;abolcra@gmail.com&gt;

42

**RAD No.: 2020-00148 OTORGAMIENTO DE PODER ELVER MOLINA DE ARCOS****Elver De Jesus Molina De Arcos** <elvermolina@hotmail.com>

16 de marzo de 2021, 16:00

Para: "ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co" &lt;ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, Alberto Orozco Ravelo &lt;abolcra@gmail.com&gt;

Doctora

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA****JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**E. S. D.****Radicación No.:** 08001-31-53-016-2020-00148-00.Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**Demandados: **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO - ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA - DELKY YELIANA SERPA VERGARA.****Referencia:** Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo

**ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.716.340, con domicilio en la [calle 40 No. 43 – 73](#) de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con celular 3135728202, correo electrónico [elvermolina@hotmail.com](mailto:elvermolina@hotmail.com), en mi condición de demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico [abolcra@gmail.com](mailto:abolcra@gmail.com) y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de ejecutivo con fecha 14 de diciembre de 2020 y en consecuencia, se sirva a contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses..

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvenición, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

**De usted,**

**ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS**  
**Cc. No. 8.716.340**

**Acepto,**

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**  
**C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla**  
**T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.**



**PODER ELVER - Bancolombia.pdf**  
137K





Alberto Orozco Ravelo &lt;abolcra@gmail.com&gt;

44

**RAD No.: 2020-00148 OTORGAMIENTO DE PODER MIGUEL MOLINA DE ARCO**

miguel angel molina de arco &lt;molinamiguel123@hotmail.com&gt;

16 de marzo de 2021, 15:58

Para: "ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>

Doctora

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA****JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**E. S. D.****Radicación No.: 08001-31-53-016-2020-00148-00.**Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**Demandados: **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO - ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA - DELKY YELIANA SERPA VERGARA.****Referencia:** *Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo*

**MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.594.849, con domicilio en la [calle 40 No. 43 – 73](#) de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con celular 3135728183, correo electrónico [molinamiguel123@hotmail.com](mailto:molinamiguel123@hotmail.com), en mi condición de demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la [carrera 52 No. 75 – 91](#) de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico [abolcra@gmail.com](mailto:abolcra@gmail.com) y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de ejecutivo con fecha 14 de diciembre de 2020 y en consecuencia, se sirva a contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvención, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

**De usted,**

**MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO**

**Cc. No. 12.594.849.**

**Acepto,**

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**

**C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla**

**T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.**



**PODER Miguel - Bancolombia.pdf**

138K





**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**  
**ABOGADO**

Doctora

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**

**JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.**

**S.**

**D.**

**Radicación No.:** 08001-31-53-016-2020-00148-00.

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**

Demandados: **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO - ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA - DELKY YELIANA SERPA VERGARA.**

**Referencia:** Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo

**ANA KARINA MOLINA SERPA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.731.330, con domicilio en la calle 106 No. 49E-30 de la nomenclatura urbana de Barranquilla - Atlántico, con celular 3107333236, correo electrónico [anikari2906@hotmail.com](mailto:anikari2906@hotmail.com), en mi condición de demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 - 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla - Atlántico, con correo electrónico [abolcra@gmail.com](mailto:abolcra@gmail.com) y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de ejecutivo con fecha 14 de diciembre de 2020 y en consecuencia, se sirva a contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses..

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvención, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

**De usted,**

**Acepto,**

**ANA KARINA MOLINA SERPA**  
**Cc. No. 1.045.731.330**

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**  
**C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla**  
**T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.**



**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**  
**ABOGADO**

---

Doctora

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**

**JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**Radicación No.:** 08001-31-53-016-2020-00148-00.

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**

Demandados: **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCOS, ANA KARINA SERPA y MOLINA, DELKY YELIANA SERPA VERGARA.**

**Referencia:** Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo

**DELKYS YELIANA SERPA VERGARA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.748.439, con domicilio en la 106 No 49E-30 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con celular 3043822451, correo electrónico [delkis1@hotmail.com](mailto:delkis1@hotmail.com), en mi condición de demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico [abolcra@gmail.com](mailto:abolcra@gmail.com) y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de ejecutivo con fecha 14 de diciembre de 2020 y en consecuencia , se sirva a contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses..

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvención, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

**De usted,**

**Acepto,**

**DELKYS YELIANA SERPA VERGARA**  
**Cc. No. 32.748.439**

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**  
**C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla**  
**T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.**





---

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**  
**ABOGADO**

---

Doctora

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA****JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**E. S. D.****Radicación No.:** 08001-31-53-016-2020-00148-00.Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**Demandados: **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO - ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA - DELKY YELIANA SERPA VERGARA.*****Referencia:** Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo*

**ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.595.382, correo electrónico [eliseo.mol@hotmail.com](mailto:eliseo.mol@hotmail.com), con domicilio en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, y celular: 3107280200 en mi condición de demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico [abolcra@gmail.com](mailto:abolcra@gmail.com) y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de ejecutivo con fecha 14 de diciembre de 2020 y en consecuencia, se sirva a contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses..

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvenición, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

**De usted,****Acepto,****ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**  
**Cc. No. 12.595.382****ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**  
**C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla**  
**T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.**



---

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**  
**ABOGADO**

---

Doctora

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA****JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**E. S. D.****Radicación No.:** 08001-31-53-016-2020-00148-00.Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**Demandados: **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO - ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA - DELKY YELIANA SERPA VERGARA.*****Referencia:** Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo*

**ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.716.340, con domicilio en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con celular 3135728202, correo electrónico [elvermolina@hotmail.com](mailto:elvermolina@hotmail.com), en mi condición de demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico [abolcra@gmail.com](mailto:abolcra@gmail.com) y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de ejecutivo con fecha 14 de diciembre de 2020 y en consecuencia , se sirva a contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses..

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvención, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

**De usted,****Acepto,****ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS**  
**Cc. No. 8.716.340****ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**  
**C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla**  
**T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.**





**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**  
**ABOGADO**

---

Doctora

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**

**JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**Radicación No.:** 08001-31-53-016-2020-00148-00.

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**

Demandados: **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO - ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ANA KARINA MOLINA SERPA - DELKY YELIANA SERPA VERGARA.**

**Referencia:** Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo

**MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.594.849, con domicilio en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con celular 3135728183, correo electrónico [molinamiguel123@hotmail.com](mailto:molinamiguel123@hotmail.com), en mi condición de demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico [abolcra@gmail.com](mailto:abolcra@gmail.com) y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de ejecutivo con fecha 14 de diciembre de 2020 y en consecuencia , se sirva a contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvención, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

**De usted,**

**Acepto,**

**MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO**  
**Cc. No. 12.594.849.**

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**  
**C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla**  
**T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.**